

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUÉ SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETÍN OFICIAL

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Exmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del sábado 16 de Octubre de 1869, núm. 289.)

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1:

Elevadas varias instancias a esta Dirección en solicitud de examen después de transcurrido el plazo marcado por el decreto de 5 de Mayo último, alegando razones más ó menos justificadas de su no presentación en tiempo oportuno; y teniendo en cuenta que, dada la libertad de enseñanza que hoy existe, solo puede ser perjudicial el no ser examinados en una época determinada para aquellos que, á consecuencia del examen que ahora verifiquen, puedan recibir un grado que les habilite para el ejercicio de alguna profesión, esta Dirección general ha acordado que por ese Rectorado sean admitidos á examen todos los alumnos que, por el estado de sus estudios puedan optar, después de dicho examen, al grado que autoriza el ejercicio de la profesión respectiva. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1869.

—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Rector de la Universidad de...

(Gaceta de Madrid del lunes 18 de Octubre de 1869, núm. 291.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Exmo. Sr.: La corta pero importante campaña que acaba de hacer el Ejército, auxiliado eficazmen-

te por la Guardia civil y Carabineros, ha salvado la unidad nacional, y con ella los grandes y permanentes intereses de la sociedad española.

Difícil sería enumerar los rasgos de valor y sufrimiento con que el ejército ha probado una vez más que cuando se trata de defender el orden y la libertad responde siempre con abnegación y entusiasmo al llamamiento de la patria.

Altamente satisfecho S. A. el Regente de Reino del comportamiento del Ejército, que así sabe cumplir con su deber, y que tan noblemente corresponde a los altos fines para que ha sido instituido, se ha dignado disponer que se den las gracias en su nombre á todos los Generales, Jefes, Oficiales y tropa del Ejército, Guardia civil y Carrabineros por los distinguidos servicios que acaban de prestar, y que sean desde luego propuestos para gracias los que se hayan hecho acreedores á ellas, pues nada mas justo y equitativo que recompensar á aquellos á quienes les haya cabido la suerte de contribuir mas directamente á salvar á la Nación de los horrores de la anarquía.

También se ha servido disponer S. A. que se den igualmente las gracias á los Voluntarios de la Libertad que se han colocado al lado del Gobierno para conservar el orden, y muy especialmente á todos los que á impulsos de su patriotismo han salido á campaña en concepto de movilizados.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1869.—Prim.—Señor Capitán general de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 20 de Setiembre pasado de la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 13 del próximo mes de Noviembre y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Segovia á Arévalo, durante el año económico de 1869 á 70, cuyo presupuesto asciende á *ochenta mil cuatrocientos veinte y siete escudos y cuarenta y tres milésimas*.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, en el edificio del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, con asistencia de los Sres. Ingeniero, Jefe de Obras públicas y el de la Sección de Fomento, hallándose de manifiesto en la oficina de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que

se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos señalados por la citada Instrucción, fijándose por lo menos en 50 escudos la primera puja, y quedando las demás á voluntad de los licitadores contal de que no bajen de diez escudos.

Segovia 19 de Octubre de 1869.

—El Gobernador, Mariano Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha... de... del año actual y

de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de Segovia á Arévalo, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del expresado acopio).

Fecha y firma.

Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en circular fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 4 del actual lo que sigue: — «Excellentísimo Señor.: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Valencia lo siguiente:— Conformándose el Regente del Reino con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de diez y ocho de Agosto último, acerca de la instancia promovida por don Felipe Díaz y Niño, Teniente que fué de Infantería en solicitud de reposición en su empleo, S. A. no tan solo se ha servido negarle tan infundada pretensión, sino que ha tenido á bien resolverse le reduzca á prisión, volviendo al destino que tuviera, mientras que no acrede que ha obtenido indulto; ó en caso contrario no lo obtenga, toda vez que por un acto indebido del Presidente de la Junta revolucionaria de Valencia fué puesto en libertad, cuando tuvieron lugar los acontecimientos de Setiembre del año último, hallándose en el presidio de aquella Ciudad sufriendo condena por desfalco de caudales y no por causas políticas. De orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo trasladó á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para la busca y captura de don Felipe Díaz y Niño á quien se refiere la preinserta disposición.»

Lo que en cumplimiento de la predicha orden se hace público por medio del Boletín Oficial, á fin de que los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la enunciada busca y captura del citado D. Felipe Díaz y Niño, y caso de ser

habido le pondrán con las precauciones debidas á mi disposición. Segovia 19 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Vigilancia.

El dia 2 del actual fué recogida por los guardas de viñedos del pueblo de Aldea del Rey una pollina, de cinco años de edad, pelo castaño y tiene las orejas despuntadas, sin que pertenezca á vecino alguno de dicho pueblo; por cuya causa he creido conveniente hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de su legítimo dueño, el que presentándose con los justificantes debidos al Alcalde del enunciado Aldea del Rey, le será entregada, previo abono de los gastos que haya ocasionado. Segovia 19 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

SECCION TERCERA.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Habiéndose recibido de la Tesorería central los bonos del Tesoro que se han de canjear por los resguardos interinos á talón que obran en poder de los suscriptores, se pone en conocimiento de los mismos que desde el dia de hoy da principio á su canje en la Sección de Caja de esta Administración económica, y cesa la admisión de estos documentos interinos en pago de ventas de fincas y censos y redenciones. Para dicho canje es preciso que los interesados presenten en la Sección de Intervención facturas duplicadas en que se exprese el número de orden de cada resguardo, nombre del suscriptor á cuyo favor se espidió, y valor de los bonos que representa.

Segovia 18 de Octubre de 1869.—Julian Melendez.

Dirección general de propiedades y derechos del Estado.

El dia 29 de Octubre corriente á las nueve de la mañana se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes de las minas de Almadén, y simultáneamente en Ciudad Real, León, Soria y Segovia, á presencia de los señores Administradores económicos respectivos, para contratar el arrendamiento de pastos de la invernada de la dehesa de Castilseras á cargo de dicho establecimiento, con sujeción

al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general é indicados puntos de subasta.

Los precios mínimos admisibles fijados por orden de S. A. de 15 del actual, son los que determina la condición 6.^a del referido documento.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las yerbas de invernadero de la dehesa de Castilseras de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por las del terreno denominado..... (ó entrápanes de..... (según sea) expresado por letra.

Fecha, firma y domicilio.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 16 de Octubre de 1869.—El Director general, Estanislao Suárez Inclán.

Cuyo remate tendrá lugar en el local de esta Administración en el dia y hora designados, bajo la presidencia del Sr. Administrador Económico, acompañado del Secretario de la misma. Segovia 19 de Octubre de 1869.—Julian Melendez.

SECCION CUARTA.

Juzgado de paz de Montuenga.

D. Julian Arroyo, Juez de paz de este pueblo de Montuenga.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Santa María de Nieva, en comunicación dirigida fechada del que contamos, se convocan aspirantes á la Secretaría del expresado Juzgado de paz, á cuyo objeto se fija el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los aspirantes que se encuentren con derecho á gestionar presenten sus solicitudes documentadas á mi autoridad, toda vez que terminado el plazo de su publicación ha de tener efecto la provisión, en conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero del Real Decreto de catóce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. Montuenga once de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Juez de paz, Julian Arroyo.

Juzgado de paz de Martín Muñoz de las Posadas.

En cumplimiento de lo acor-

dado por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Santa María de Nieva, en oficio dirigido á mi autoridad con fecha 2 del mes actual, se convocan aspirantes á la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa, por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á mi autoridad, para formar la terna correspondiente, y remitir el expediente al expresado Sr. Juez.

Martín Muñoz de las Posadas 12 de Octubre de 1869.—El Juez de paz, Santiago Andrés.

Juzgado de paz de Domingo García.

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Santa María

de Nieva en oficio dirigido á mi autoridad con fecha 2 del mes actual, se convocan aspirantes á la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo, por término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á mi autoridad para formar la terna correspondiente, y remitir el expediente al expresado Sr. Juez, Domingo García y Octubre 15 de 1869.—

El Juez de paz, Julian Yuste.

Juzgado de Fuente de Santa Cruz.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en oficio dirigido á mi autoridad con fecha 2 del actual, se convocan aspirantes á la Secretaría de este Juzgado de paz, por el término de un mes, á contar desde el dia en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia. Las solicitudes se remitirán á mi autoridad, documentadas en la forma debida; bajo apercibimiento que trascurrido que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Fuente de Santa Cruz 12 de Octubre de 1869.—El Juez de paz, Faustino García y Ruiz.

Juzgado de paz de Aragoneses.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de paz por hallarse desempeñada interinamente. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas á este Juzgado de paz, según se me ordena

por la Superioridad en el término de 30 días desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Aragoneses 15 de Octubre de 1869.—El Juez de paz, Manuel Borregón.

Juzgado de paz de Paradinas.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado de paz de este pueblo, se anuncia al público, para que las personas que se encuentren en el caso de aspirar á este destino, presenten las solicitudes documentadas en este Juzgado, dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Paradinas Octubre 16 de 1869.—Bernardo Luengo.

Juzgado de paz de Balisa.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de paz por hallarse desempeñada interinamente. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado de paz, dentro del término de treinta días desde en el que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia. Balisa y Octubre 16 de 1869.—El Juez de paz, Pedro de la Paz.

SECCION QUINTA.

Direccion general de Administracion Militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar ochocientos mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio nueva subasta, por no haber tenido resultado la primera celebrada el 2 de Setiembre último, con sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña y Granada el dia 10 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 5 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban

las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 16 de Octubre de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastián Francisco Urtasun.

Intervencion general Militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodon con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de ochocientos mil metros de tela de algodón en el término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1869 hasta 30 de Junio de 1872, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Granada, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los expresados distritos.

2.º La expresada tela ha de ser de fabricación española, de algodón crudo, puro y limpio sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido ó hilado, tejido uniforme, con el menor apresto ó aderezo posible; del ancho mínimo de sesenta y tres centímetros, con veintidos hilos de trama é igual número en la urdimbre por centímetro cuadrado, y un peso cuando menos de setecientos sesenta gramos por cada cuatro metros sesenta centímetros de tela, en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sabana; conforme á la muestra-tipo que, marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar, se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.º La entrega de la tela se hará en piezas del mayor número de metros posible; advirtiendo que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medición de cada pieza.

4.º La construcción de los expresados ochocientos mil metros de tela se hará en tres periodos; el primero, en número de doscientos mil metros, durante el ejercicio de 1869-70, que se entregarán por cuartas partes iguales y en fin de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1870; los otros dos periodos de á treinta mil metros cada uno, respectivamente en los ejercicios de 1870-71 y 1871-72; haciendose las entregas por cuartas partes iguales y

precisamente en los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada ejercicio.

5.º Si el Gobierno de la Nación dispusiere la contratación general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duración para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecución del servicio, quedarán en la obligación de continuar este compromiso, previa aprobación superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgaren con la Administración militar, sin que á esta se le pueda obligar á recibir ni satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durase la gestión directa, según la división de plazos marcada en la condición anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiase á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.º Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo conforme al contrato la tela presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado de sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administración militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á costa y costa del rematante la tela que faltase ó la que hubiese lugar segun el caso, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia e ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con todo el rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.º La entrega de la tela se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y á presencia y completa satisfacción de una Junta que designe la misma autoridad. Formará parte de la Junta un Jefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. señor Capitán general de Castilla la Nueva y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio de arte ó industria ó el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta serán decisivos;

8.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cede-
rá el Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y por el número de metros de tela que se declarados admisibles por la Junta.
9.º El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

10.º El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas es el de doscientas setenta milésimas de escudo.

11.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de reunido el tribunal de subasta, pasada la qual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los ochocientos mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de diez mil ochocientos escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

12.º El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de veintiún mil seiscientos escudos, el cual ha de hacer en tres cartas de pago; una de cinco mil novecientos y las otras dos de á siete mil ochocientos cincuenta. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1870, y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá la carta de pago de cinco mil novecientos escudos; en fin de Junio de 1871, y si también hubiese cumplido, se le alzará uno de los depósitos de siete mil ochocientos cincuenta escudos, y el otro le será devuelto á la terminación total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 15 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

13.º El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alta ó baja de

precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos. Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15.^a El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobación; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

16.^a La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 30^o de Setiembre de 1869.

P. V., El Intendente de Ejército, Juan Martínez Egaña.

Modelo de proposición: Señor D. F. de..., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de).... del dia.... de... númer... según los cuales han de ser contratados ochocientos mil metros de tela de algodón, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregar cada metro al precio de... (en letra) escudos. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condición 11.^a del pliego. (Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Otero de Herreros. Ha sido puesto á mi disposición por Manuel Barreno, vecino de Otero de Herreros, un caballo que se halló estraviado en las inmediaciones de este pueblo, de las señas siguientes: un caballo pelo negro, alzada seis cuartas y media, edad cuatro años, con marco de B en la nalga derecha, paticulado de

la pata izquierda, un poco estrellado en la frente.

Otero de Herreros 16 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Gabriel del Barrio.

Alcaldía de Escalona.

El dia 31 del presente mes, de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, tendrá lugar la subasta en arrendamiento por dos años de la Casa posada de estos propios, bajo el tipo de 96 escudos 400 milésimas de renta anual, y el dia 7 de Noviembre próximo en el mismo local y hora para la mejora del 25 por 100. El pliego de condiciones para la subasta está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen verle.

Escalona y Octubre 16 de 1869.

—El Alcalde, Víctor Ballesteros.

Alcaldía de Espirdo.

Extracto de los acuerdos de más importancia tomados y aprobados por el Ayuntamiento de Espirdo durante los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre del presente año, formado por el Secretario del mismo, de conformidad á lo prevenido en el art. 70 de la ley municipal vigente.

Sesión del dia 20 de Febrero.

Se acordó en este dia formar el alistamiento de los mozos comprendidos en la quinta actual.

Sesión del dia 14 de Marzo.

Se acordó en este dia la rectificación del alistamiento de los mozos.

Sesión del dia 19 del mismo.

Se nombró en este dia a D. Jorge Gómez, vecino de este pueblo, Alcalde del agua segun costumbre para la conservación y buena administración de la cacera que dá agua á este pueblo.

Sesión del 28 del mismo.

Se acordó en este dia, segun orden del Sr. Inspector de Instrucción pública de esta provincia D. Gorgonio Parra, reedificar el local de la Escuela pública de este pueblo en la forma siguiente: 1.^a Entarimar el pavimento de la Escuela. 2.^a Hacer cinco cuerpos de carpintería con sus respectivos asientos. 3.^a Se coloquen bancos todo alrededor de la Escuela para asientos á los niños. 4.^a Que se tape la puerta que dá al local por el cierzo y se abra otra por la casa del Maestro y 5.^a se abra una ventana al lado del sol poniente de un metro de altura y tres pies de ancha, con su correspondiente marco, puerta y reja, ya está hecha la referida obra segun consta.

Sesión del dia 5 de Abril.

Se dió publicidad y cumplimiento al decreto de 27 de Marzo último para si el vecindario tenía medios y se comprometía hacer la redención de los quintos que pudieran corresponder á este pueblo en la próxima quinta, en lo que no ofreció resultado alguno, quedando sujetos á hacer el cupo que corresponda como en años anteriores.

Sesión del 24 del mismo.

Se aprobó el presupuesto de gastos municipales para el año de 1869 á 70.

Sesión del dia 25 del mismo.

Se efectuó en este dia el sorteo de los mozos para la quinta del año actual.

Sesión del 28 del mismo.

Se nombraron a D. Roman Borreguero y D. Francisco Herrero, vecinos de este pueblo, procuradores juramentados para el auxilio del Ayuntamiento en la buena conservación de los frutos del campo, hasta su recolección, se acordó también los ganados que cada un vecino había de meter en la dehesa boyal á pastar.

Sesión del dia 25 de Mayo.

Fueron en este dia aprobados los amillaramientos de riqueza de este pueblo correspondientes al año de 1869 al 70, presentados por la junta parcial del mismo.

Sesión del 27 de Junio.

En la sesión de este dia fué juramentada la nueva Constitución por el Ayuntamiento y personas que les ha correspondido.

Sesión del 17 de Julio.

Fué acordado que ningún vecino ni forestero pueda sacar del término municipal ó sea de las heredades sembradas ni un solo haz de pan desde que se pone el sol hasta que salga el dia siguiente, bajo la multa de un ducado pagado en papel y la responsabilidad de los daños que cause.

Sesión del 26 del mismo.

En este dia se hizo la elección de Maestro de Instrucción pública de este pueblo en favor de D. Silverio Aparicio que le desempeña interinamente y reúne todos los requisitos necesarios y se remitió copia á la Junta provincial para su aprobación.

Sesión del 4 de Agosto.

En este dia fué nombrado en propiedad D. Silverio Aparicio Maestro de Instrucción pública de este pueblo que antes la desempeñaba interinamente, segun aprobación de la junta provincial que ha tenido la elección

que hizo este Ayuntamiento el 26 de Julio último á favor del mismo.

Sesión del 7 del mismo.

En este dia fué dado posesión en propiedad de la Escuela pública de este pueblo D. Silverio Aparicio, como Maestro que lo es de la misma, segun nombramiento que se le entrega en este acto copia del mismo y copia de la toma de posesión, mandando otra igual á la Junta provincial segun lo tiene previsto.

Sesión del 28 del mismo.

En este dia fué sorteada y nombrada la junta repartidora de este pueblo para el impuesto personal del corriente año, y quedan elegidos los Sres. D. Pedro Ruiz, Santiago Rubio, Juan Nogales, Roman Borreguero, Venancio Huertas y Casimiro Sacristán, y contesta fecha fué remitida la correspondiente copia á la Administración de Hacienda pública, segun estaba previsto.

Aprobado el precedente extracto por hallarse en un todo conforme con las sesiones á que se contrae, se remite al Sr. Gobernador para que disponga su inserción en el Boletín oficial si no ofrece inconveniente conforme lo dispone el citado artículo. Espirdo 15 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Matías García.—El Secretario, Silverio Aparicio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ha llegado á esta Ciudad, donde permanecerá todo el mes de Noviembre, el Doctor en Medicina y Cirugía, primer Ayudante graduado del Cuerpo de Sanidad Militar, D. Andrés Rodríguez y Gil, especialista en enfermedades de ojos y venéreas. Práctica operaciones y recibe consultas en su gabinete, Plazuela de Azoguejo, número 2; (opera gratis á los pobres de solemnidad).

A los ganaderos.

Se arrienda por temporada ó por un año para pastar ganado lanar y vacuno, un terreno que mide setecientas obradas, abundante en apastos y excelentes abrevaderos, situado en las llanuras del Rancho de Alfaro, lindando con el mismo y la Mata de Piron; ofrece comodidades para el ganado, aunque sea en riguroso invierno. Pueden dirigirse para tratar á D. Tiburcio García, vecino y del comercio de Segovia, Portales de la Plaza Mayor, núm. 10.

Al público.

Habiendo cumplido el que suscribe, médico titular que fué de este pueblo, el contrato que tenía con el ayuntamiento, se ha resuelto desde este dia á hacer ajustes particulares con los vecinos, para lo cual el que guste puede pasar á su casa á verificarlo, en donde se enterarán de las condiciones que tiene redactadas al efecto. Otero de Herreros 18 de Octubre de 1869.—Antonio Cornejo.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondera.